JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Liquidación Sociedad Patrimonial/Rad. 2022-00197-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De la revisión de las diligencias se avizora que, en auto del pasado 12 de julio de 2022, se inadmitió la demanda en razón de no contener en el poder la facultad para iniciar esta causa, situación que fue subsanada en escrito del 10 de agosto siguiente.

Empero lo expuesto, es deber de este operador judicial, realizar un control de legalidad a lo obrante –*artículo 132 del Código General del Proceso*-, al avizorarse que la sociedad patrimonial que se declaró en proveído del 1 de abril de 2022 fue entre Nelly García Leal y el fallecido Jaime Torres Herrera, al interior del proceso verbal adelantado por aquella contra los herederos determinados e indeterminados del citado causante; para con ello resaltar que la liquidación de la sociedad patrimonial declarada no atiende los derroteros del Título II de la Sección Tercera "Procesos Liquidatorios" que regula el trámite pertinente de las sociedades patrimoniales ora conyugales "*por causa distinta de la muerte*"; sino que, por existir un causante, la liquidación deberá efectuarse dentro del trámite de sucesión de aquél (artículo 487 id), o en el evento de este haber terminado, por la acción judicial correspondiente.

De esta forma, previo a dejar sin efecto proveído anterior, se inadmitirá el libelo por la razón advertida, esto por cuanto no es posible su admisión, ni por ahora, su rechazo (causales taxativas).

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto el proveído de 12 de julio de 2022, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° ***101*** Hoy ***15* DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria